GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CLIII - MES X | Caracas, miércoles 22 de julio de 2026 | Número 43.421

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 5.395, mediante el cual se nombra a la ciudadana Carola Herrera Napoleón, como Viceministra de Servicios de Gestión del Ambiente, del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Johan Harris Briceño Bermúdez, como Director General, en calidad de Encargado, del Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial (SAINGO), Órgano Desconcentrado adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Johan Harris Briceño Bermúdez, como Presidente, en calidad de Encargado, del Complejo Editorial Alfredo Maneiro S.A. (CEAM), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Jorge Enrique Cortez Ramírez, como Director General de la Oficina de Seguridad y Protección Integral, en calidad de Encargado, del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información.

Resolución mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación Ordinaria, al ciudadano Hugo Marcelo Véliz Quesada.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación Ordinaria, al ciudadano Nestor José Madrid Díaz.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 5.395 — 22 de julio de 2026

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Presidenta (E) de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la profundización de la revolución, en la búsqueda de la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria Venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del País y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4, 18, 19 y 20 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

DECRETA

Artículo 1º. Nombro a la ciudadana **CAROLA HERRERA NAPOLEÓN**, titular de la cédula de identidad Nº **V-13.066.731**, como **VICEMINISTRA DE SERVICIOS DE GESTIÓN DEL AMBIENTE,** del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2°. Delego en el Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo, la juramentación de la referida ciudadana.

Artículo 3º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintidós días del mes de julio de dos mil veintiséis. Años 216° de la Independencia, 167° de la Federación y 27° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Presidenta (E) de la República
Bolivariana de Venezuela

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo
(L.S.)

NELSON ALEXANDER RODRÍGUEZ GONZÁLEZ

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO
216° 167° y 27°

Caracas, 22 de junio de 2026

RESOLUCIÓN N° 056-2026

El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información **MIGUEL ÁNGEL PÉREZ PIRELA,** designado mediante Decreto N° 5.213, de fecha 16 de enero de 2026, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.966 Extraordinario, de esa misma fecha, en uso de las atribuciones que le confiere los artículos 78 numerales 2, 15, 19 y 27, artículos 105 y 120 numerales 1 y 7 del Decreto con Rango, valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia lo establecido en el artículo 5 numeral 2, 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, concatenado con los artículos 6, 7 y 23 de la Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Contra la Corrupción, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.699 Extraordinario de fecha 02 de mayo de 2022, este Despacho Ministerial.

RESUELVE

Artículo 1: Designar al ciudadano **JOHAN HARRIS BRICEÑO BERMÚDEZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-13.930.023**, como **DIRECTOR GENERAL (E) del SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL (SAINGO)**, Órgano Desconcentrado adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información, con las competencias y atribuciones propias del cargo.

Artículo 2: En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 34 y 78 numeral 26 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 1 y 5 del Decreto Nº 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, que contiene el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, se delega en el mencionado ciudadano las atribuciones y firmas de los actos y documentos concernientes que se indican a continuación:

1. Certificación de los documentos que cursen en los archivos del Servicio Autónomo de Imprenta Nacional y Gaceta Oficial.
2. Contrataciones en moneda nacional para la adquisición de bienes o prestación de servicios de acuerdo con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, cuando el monto de la contratación no exceda de Cien Mil Unidades Tributarias (100.000 U.T.), informando de manera detallada a la máxima autoridad una relación de los contratos suscritos. Cuando el monto exceda las Cien Mil Unidades Tributarias (100.000 U.T.), deberán ser previamente autorizadas por el Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información.
3. Los contratos de servicios profesionales.
4. Los actos administrativos que tengan por objeto nombramientos, remociones, retiros de los funcionarios o funcionarias que ocupen cargos de alto nivel o de confianza, previo cumplimiento de las formalidades de Ley.
5. Las órdenes de compra y órdenes de pagos que deban emitirse en ejecución del presupuesto asignado al Servicio Autónomo de Imprenta Nacional y Gaceta Oficial, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley.
6. Los cheques emitidos por el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial, firmados conjuntamente con el administrador o persona designada.

7. Obtención e inversión en gastos propios del Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial, de los ingresos provenientes de la contraprestación de los servicios del Ente conforme a su Decreto de creación.
8. Los documentos relacionados con las funciones contables y financieras de la ejecución presupuestaria del Servicio Autónomo, así como también los apartados presupuestarios y demás compromisos y pagos derivados de la ejecución del presupuesto del Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial.
9. Los convenios interinstitucionales de cooperación e intercambio recíproco en el ámbito educativo, tecnológicos y de servicios, previa aprobación de la máxima autoridad del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información.
10. Solicitar, aceptar y recibir donaciones y disponer de las mismas, previo cumplimiento de la normativa vigente, y aprobado por el Órgano rector.

Artículo 3: Este acto de delegación no conlleva ni entraña la facultad de subdelegar las atribuciones delegadas.

Artículo 4: De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el mencionado funcionario deberá presentar una relación detallada de los actos y documentos que hubiere firmado por esta Delegación.

Artículo 5: Los actos y documentos firmados de acuerdo a lo establecido en la presente Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha, el número de Resolución y la Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada, conforme a lo establecido en el artículo 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 6: El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información, podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Resolución.

Artículo 7: El ciudadano designado, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuenta del mismo en los términos y condiciones que establece la ley.

Artículo 8: Esta Resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de publicación, se deroga cualquier otro acto administrativo que colide con lo dispuesto en ella.

Artículo 9: Se ordena la publicación de esta Resolución, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y 8 de la Ley de Publicaciones Oficiales.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

MIGUEL ÁNGEL PÉREZ PIRELA
Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información
Designado mediante Decreto N° 5.213, de fecha 16 de enero de 2026
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 6.966 Extraordinario, de esa misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO
216° 167° y 27°

Caracas, 22 de junio de 2026

RESOLUCIÓN N° 057-2026

El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información **MIGUEL ÁNGEL PÉREZ PIRELA,** designado mediante Decreto N° 5.213, de fecha 16 de enero de 2026, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.966 Extraordinario, de esa misma fecha, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numerales 2, 4, 13, 19 y 27, artículos 105 y 120 numerales 1 y 7 del Decreto con Rango, valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en el artículo 5 numeral 2, 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, concatenado con los artículos 6, 7 y 23 de la Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Contra la Corrupción, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.699 Extraordinario de fecha 02 de mayo de 2022, aunado a lo establecido en los estatutos sociales del **COMPLEJO EDITORIAL ALFREDO MANEIRO S.A. (CEAM)**, este Despacho Ministerial;

RESUELVE

Artículo 1: Designar al ciudadano **JOHAN HARRIS BRICEÑO BERMÚDEZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-13.930.023**, como **PRESIDENTE** en calidad de **Encargado** del **COMPLEJO EDITORIAL ALFREDO MANEIRO S.A. (CEAM)**, ente adscrito al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN**.

Artículo 2: El **PRESIDENTE** en calidad de **Encargado** del **COMPLEJO EDITORIAL ALFREDO MANEIRO S.A. (CEAM)**, ente adscrito al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN**, desempeñará las funciones inherentes al cargo, en estricta conformidad con lo dispuesto en el Acta Constitutiva y los Estatutos Sociales de la Fundación, así como con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 3: El ciudadano designado, antes de tomar posesión del cargo deberá presentar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuenta del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 4: Los Actos que suscriba el mencionado ciudadano conforme a lo previsto en esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo su firma, la fecha, número de resolución, así como el número de la Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada.

Artículo 5: Esta Resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de publicación, se deroga cualquier otro acto administrativo que colide con lo dispuesto en ella; y deberá ser publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

MIGUEL ÁNGEL PÉREZ PIRELA
Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información
Designado mediante Decreto Nº 5.213, de fecha 16 de enero de 2026
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
Nº 6.966 Extraordinario, de esa misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO
216° 167° y 27°

Caracas, 22 de junio de 2026.

RESOLUCIÓN Nº 058-2026

El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información, **MIGUEL ÁNGEL PÉREZ PIRELA**, designado mediante Decreto Nº 5.213, de fecha 16 de enero de 2026, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.966 Extraordinario, en uso de las atribuciones que le confiere los artículos 78 numerales 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia lo establecido en el artículo 5 numeral 2, 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, concatenado con los artículos 6, 7 y 23 de la Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Contra la Corrupción, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.699 Extraordinario de fecha 02 de mayo de 2022, este Despacho Ministerial.

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **JORGE ENRIQUE CORTEZ RAMÍREZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° **V-13.289.748**, como **DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN INTEGRAL** en calidad de **Encargado** del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN**, con las funciones, competencias y atribuciones propias del cargo.

Artículo 2: El DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN INTEGRAL en calidad de **Encargado** del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN**, cumplirá las funciones inherentes al cargo, así como la firma de los actos y documentos que se derivan del ejercicio del mismo, de conformidad con la normativa legal vigente.

Artículo 3: El funcionario designado antes de tomar posesión del cargo deberá presentar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuenta del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 4: Los Actos que suscriba el mencionado ciudadano conforme a lo previsto en esta Resolución, deberá indicar inmediatamente bajo su firma, la fecha, número de la misma, así como el número de la Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada.

Artículo 5: Se deroga cualquier acto administrativo que contravenga con la presente Resolución.

Artículo 6: Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

MIGUEL ÁNGEL PÉREZ PIRELA
Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información
Designado mediante Decreto Nº 5.213, de fecha 16 de enero de 2026
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
Nº 6.966 Extraordinario, de esa misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO
216° 167° y 27°

Caracas, 19 de junio de 2026.

RESOLUCIÓN N° 055-2026

El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información **MIGUEL ÁNGEL PÉREZ PIRELA**, designado mediante Decreto N° 5.213, de fecha 16 de enero de 2026, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.966 Extraordinario, de esa misma fecha; actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 80 y 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y los artículos 65 y 78 en su numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario, en la misma fecha, concatenado con los artículos 8, 9, 10, 11 y 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial N° 6.156 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático, Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

CONSIDERANDO

Que la jubilación es un derecho social enmarcado dentro de la Constitución y desarrollado en las leyes, el cual puede ser objeto de regulación por parte del Estado, a fin de garantizar la protección e integridad del individuo que le corresponde; el cual está consagrado en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece que toda persona tiene derecho a un sistema de seguridad social "*...invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social...*"

CONSIDERANDO

Que es evidente el carácter social de la jubilación por estar necesariamente vinculada con las relaciones laborales, sean estas públicas o privadas, lleva a considerar que el fin primordial de su otorgamiento, es proporcionar al trabajador jubilado unas condiciones de vida similares a las que gozaba al momento de encontrarse activo. Asimismo, el carácter social se manifiesta igualmente por el hecho de que la jubilación comporta un beneficio para el cual se toma en cuenta la entrega, dedicación y vocación de servicio, cuando se ha llegado a una edad idónea para el retiro.

CONSIDERANDO

Que el beneficio de la Jubilación Ordinaria es un derecho que el trabajador o trabajadora adquiere por la edad, en la cual haya alcanzado para el hombre sesenta (60) años y cincuenta y cinco (55) años si es mujer, siempre que hubiere cumplido, por lo menos, veinticinco (25) años del tiempo de servicios en la Administración Pública, conforme a lo dispuesto en el Parágrafo Segundo, del numeral 1º del artículo 8 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, a tenor:

> *"...El derecho a la jubilación la adquiere el trabajador o trabajadora cuando hubiere cumplido los siguientes requisitos:*
>
> 1. ***Cuando el trabajador o trabajadora haya alcanzado la edad de sesenta (60) años, si es hombre o de cincuenta y cinco (55) años si es mujer, siempre que hubiere cumplido, por lo menos, veinticinco (25) años de servicio en la Administración Pública.***
> 2. *Cuando el trabajador o trabajadora haya cumplido treinta y cinco (35) años de servicio independientemente de la edad.*
>
> *Parágrafo Primero: Para que nazca el derecho a la jubilación será necesario, en todo caso, que el trabajador o trabajadora haya efectuado no menos de sesenta (60) cotizaciones.*
>
> ***Parágrafo Segundo: Los años de servicio en la Administración Pública en exceso de veinticinco (25) serán tomados en cuenta como si fueran años de edad, a los fines del cumplimiento del requisito establecido en el numeral 1 de este artículo. Este parágrafo es inaplicable para determinar el monto de la jubilación."*** (Resaltado de este Ministerio).

CONSIDERANDO

Que el ciudadano **HUGO MARCELO VELIZ QUESADA,** titular de la Cédula de Identidad **Nº V- 5.226.991,** prestó sus servicios en la Administración Pública Nacional durante veintiocho (28) años, cumpliendo sus últimos veintiún (21) años de servicio en la **DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES,** desempeñando el cargo de **CHOFER** adscrito a la **DIRECCIÓN GENERAL DE LA OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN (MIPPCI).**

CONSIDERANDO

Que, de la revisión exhaustiva realizada por la Direccion General de la Oficina de Gestión Humana del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN,** al expediente administrativo del ciudadano **HUGO MARCELO VELIZ QUESADA,** titular de la Cédula de Identidad **Nº V- 5.226.991,** quien se desempeña como **CHOFER,** adscrito a la **DIRECCIÓN GENERAL DE LA OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA** cuenta actualmente con sesenta y siete (67) años de edad y veintiocho (28) años de Servicio, comprobados en la Administración Pública, razón por la cual, se tramita la Jubilación Ordinaria de acuerdo a la norma que regula la materia.

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar a partir de la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, el beneficio de **JUBILACIÓN ORDINARIA** al ciudadano **HUGO MARCELO VELIZ QUESADA,** titular de la Cédula de identidad **Nº V- 5.226.991,** de conformidad con el Punto de Cuenta N° 001, Agenda Nº 281, de fecha cuatro (4) de junio del año dos mil veintiseis (2026), quien se desempeñaba en el cargo de **CHOFER,** cumpliendo sus funciones en la **DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES,** unidad adscrita a la **DIRECCIÓN GENERAL DE LA OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA** del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN (MIPPCI),** en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8, numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal.

Artículo 2. El monto correspondiente por concepto de Jubilación Ordinaria será la cantidad de **OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON OCHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs. 864,89).** Dicho resultado se obtuvo de aplicar al salario base el porcentaje resultante de multiplicar los veintiocho (28) años de servicio por el coeficiente de dos punto cinco (2.5), lo que equivale al setenta por ciento (70%) del promedio de los últimos doce (12) salarios devengados por el trabajador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal; monto que será homologado al salario mínimo nacional obligatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3. La Dirección General De La Oficina de Gestión Humana del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN** queda encargada de ejecutar la presente Resolución, en consecuencia, debe tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le correspondan al ciudadano **HUGO MARCELO VELIZ QUESADA,** titular de la Cédula de Identidad **Nº V- 5.226.991,** todo conforme con lo establecido en el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

Artículo 4. Queda encomendada la Dirección General De La Oficina de Gestión Humana del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN de** efectuar la notificación del ciudadano **HUGO MARCELO VELIZ QUESADA,** titular de la Cédula de Identidad **Nº V- 5.226.991,** del contenido de la presente Resolución, en razón de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 5. Se ordena la publicación de la presente Resolución, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

ELENA KIRA MEDINA FERNÁNDEZ
Directora General del Despacho
Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información
Designación y Delegación de firma otorgada mediante Resolución Nº 002-2026, de fecha 16 de enero de 2.026, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº43.297, de la misma fecha. Reimpresa por error material en Resolución Nº 004-2026 de fecha 29 de enero de 2026, publicada en la Gaceta Oficial Nº 43.321 de fecha 23 de febrero de 2026

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.
DESPACHO DE LA PROCURADORA
RESOLUCIÓN Nº 005/2026
Caracas, 22 de Julio de 2026

Años **216° 167° y 27°**

La Procuradora General de la República, de conformidad con la atribución conferida en el numeral 1 del artículo 48 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, con lo dispuesto en el artículo 61 y en concordancia con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la Procuraduría General de la República.

POR CUANTO

Se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en cuanto a la edad y el tiempo de servicio para el otorgamiento del beneficio de jubilación ordinaria, y ha sido efectuado el cálculo correspondiente para la determinación del monto.

RESUELVE:

Artículo 1° Otorgar el beneficio de jubilación ordinaria al ciudadano: **NESTOR JOSÉ MADRID DÍAZ,** titular de la cédula de identidad N°. **V-13.859.308** quien se desempeña en el cargo de Oficial de Seguridad, adscrito a la Oficina de Seguridad, quien cuenta con cincuenta (50) años de edad, y ha prestado sus servicios a la Administración Pública por el transcurso de veinticuatro (24) años, los cuales once (11) años han sido al servicio de este Órgano Asesor del Estado.

Artículo 2° Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 1 de esta Resolución, al beneficiario de la pensión de jubilación le corresponde la cantidad de seiscientos cuarenta y un bolívares con quince céntimos **(Bs. 641,15),** equivalente al setenta y cuatro con cincuenta por ciento **(74,50%)** del sueldo promedio devengado en los últimos doce meses.

Artículo 3° El pago de la pensión de jubilación otorgada al ciudadano identificado en el artículo 1 de esta Resolución comenzará a partir de la fecha de su notificación, y se hará efectiva mediante pagos que se emitirán por quincenas vencidas a partir de su notificación.

Artículo 4° La Oficina de Gestión Humana de la Procuraduría General de la República, queda encargada de la ejecución de lo dispuesto en esta Resolución, y de la notificación al beneficiario.

Comuníquese y publíquese.

Procuraduría General de la República
Procuradora General

ARIANNY VIVIANA SEIJO NOGUERA
PROCURADORA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Gobierno Bolivariano de Venezuela | Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información | Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial



Ahora usted puede certificar la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en nuestra página web

www.imprentanacional.gob.ve

Síguenos en Twitter
@oficialgaceta
@oficialimprenta

COPIA FIEL Y EXACTA DEL ORIGINAL

Gobierno Bolivariano de Venezuela | Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información | SERVICIO AUTÓNOMO Imprenta Nacional y Gaceta Oficial



Requisitos para solicitar Gaceta Certificada de Naturalización

✓ El trámite es **PERSONAL.**

✓ En caso de no acudir la persona, un familiar deberá consignar autorización con parentesco hasta 3er grado de consanguinidad (Padres, hijos, abuelos, hermanos, nietos, tíos o sobrinos).

✓ En su defecto consignar poder debidamente autenticado.

Síguenos en Twitter
@oficialgaceta
@oficialimprenta

Conoce Nuestros Servicios
(+58212) 576-43-92 ext : 111 ó 110

GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CLIII - MES X **Número 43.421**

Caracas, miércoles 22 de julio de 2026

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003 en la Gaceta Oficial N° 37.818

http://www.minci.gob.ve

Esta Gaceta contiene 8 páginas, costo equivalente a 6,85 % valor Unidad Tributaria

http://www.imprentanacional.gob.ve

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 4. La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Efectos de la publicación

Artículo 8. La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

Publicación física y digital

Artículo 9. La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

Publicaciones oficiales

Artículo 15. El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.